

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA *1A-0572013*

De *8 de Abril* de 2013.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RIVER HILLS**.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PROMOTORA CASA DE CAMPO & SUN BEACH S. A.**, persona jurídica, inscrita a ficha 580830, documento 1194375, de la sección Mercantil del Registro Público, cuyo apoderado general es el señor **JOSÉ LUIS CUERVO CIVETTA**, portador del pasaporte No. 041638060, se propone realizar un proyecto denominado **RIVER HILLS**.

Que en virtud de lo antedicho el día 13 de noviembre de 2012 la empresa **PROMOTORA CASA DE CAMPO & SUN BEACH S. A.**, a través de su apoderado general, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un estudio de impacto ambiental, categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S. A.**, persona jurídica, cuyo representante legal es el señor **CEFERINO VILLAMIL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-309-680, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución IAR-098-99.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de tres edificios de cuatro plantas, con ochenta y un (81) apartamentos; además se construirá un parque infantil, estacionamientos, áreas sociales, espacios abiertos y planta de tratamiento, a desarrollarse en un área de una hectárea más cuatro mil veintiséis metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados ($1\text{ha} + 4,026\text{ m}^2.74\text{ Dcm}^2$), sobre la finca No. 396964, inscrita al documento 2230991, ubicación 8801, sección de propiedad provincia de Panamá, ubicado en las coordenadas UTM: 616640E, 941405N; 616684E, 941384N; 616631E, 941305N; 616557E, 941160N; 616607E, 941166 N; localizado en el corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá.

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-206-2311-12** de 23 de noviembre de 2012, la ANAM admite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **RIVER HILLS** y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del mismo, conforme a lo dispuesto para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en la norma precitada, se remitió el referido estudio a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM de Panamá Oeste y se absolvió sus interrogantes, cuestionamientos, opiniones y sugerencias.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **RIVER HILLS**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RIVER HILLS**, cuyo **PROMOTOR** es la empresa **PROMOTORA CASA DE CAMPO & SUN BEACH S. A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. El **PROMOTOR** del proyecto **RIVER HILLS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM en Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Solicitar los permisos de concesión para pozos de aguas subterráneas, en la Dirección de Cuencas Hidrográficas, de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- d. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- e. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99, de Reutilización de las aguas Residuales Tratadas.
- f. En caso de presentarse la descarga de las aguas residuales provenientes de la planta de tratamiento al Río Teta, se deberá caracterizar las aguas residuales de acuerdo a su volumen de descarga, según lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, durante la fase de operación del proyecto, considerando parámetros a saber (CIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentales, aceites y grasas, NTU, DBO₅, coliformes totales, DQO, DQO/ DBO₅, conductividad, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- g. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de ANAM en Panamá Oeste, cada seis (6) meses y durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el estudio de impacto ambiental y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del proyecto.
- h. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

i. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el estudio de impacto ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto el **PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del mismo, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de hasta dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma fecha de ejecutoria.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal de la empresa **PROMOTORA CASA DE CAMPO & SUN BEACH S. A.** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ccho (8) días, del mes de Abil, del año dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VERGARA
Administrador General.



Hoy 11 de Abil de 2013
siendo las 1:00 de la tarde
notifique personalmente a
Josue Gillet de la presente
documentación Resolución
Patricia Bernal Notificado


ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.



Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

Primer Plano: PROYECTO: RIVER HILLS.
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano: PROMOTOR: CASA DE CAMPO & SUN BEACH S.A.
Cuarto Plano: ÁREA: 1HAS + 4,026 M² .74 Dm².
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-05713 DE 8 DE abril DE
2013.

Recibido por:

Xavier Ciller
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

4-251-206
No. de cédula de I.P.

11/4/13
Fecha